

RAD. 110013103004202100441

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VENTITRÉS (2023)

Estando el presente asunto al despacho se hace pertinente realizar la siguiente descripción procesal.

1. Que la parte demandada se encuentra integrada por Multimodal Express S.A.S., Asociación de Profesionales Para el Desarrollo Social APDS y Seval Logística S.A.S. como integrantes de la Unión Temporal Alimentos Bogotá.
2. En pdf 15, se observa en la página 16 el certificado expedido por la empresa de correos en el que se informa que el 16 de junio del 2022 se realizó la citación para notificación personal de Multimodal Expres S.A.S., siendo positiva la entrega.
3. En la página 28 de ese mismo pdf, encontramos la certificación emitida por la empresa de correos donde se certifica que se realizó la citación para notificación personal de la Asociación de Profesionales Para el Desarrollo Social APDS.
4. En la página 41 de ese mismo Pdf, encontramos certificado en el que se indica que se realizó la citación para notificación personal de Asociación de Profesionales Para el Desarrollo Social APDS, y en la página siguiente encontramos el citatorio para Seval Logística S.A.S., siendo ausente el certificado que indique que se realizó la citación para notificación personal de esta.
5. En el Pdf 20, página 2 encontramos un certificado emitido por la empresa de correos en el que certifica que se realizó la notificación por aviso de la Unión Temporal Alimentos Bogotá, allegando debidamente cotejado el mandamiento de pago y demanda; **solo que esta notificación no se tiene en cuenta por lo ya discurrido en el trámite procesal que se debe notificar es a las entidades que lo integran.**
6. En la página 15 del pdf 20 encontramos certificado de notificación por aviso surtido a Seval Logística S.A.S., el que se realizó el 29 de julio del 2022, siendo positivo; solo que el mismo no puede tenerse en cuenta como quiera que no estuviera cumplido el trámite del artículo 291 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo aquí plasmado en el numeral 4°.
7. En la página 28 del pdf 20 encontramos certificado de notificación por aviso surtido a Asociación de Profesionales Para el Desarrollo Social APDS, surtido el 1 de agosto del 2022, siendo positivo y se aportó debidamente cotejado mandamiento de pago y demanda.
8. De acuerdo con lo aquí expresado es claro **que falta notificar conforme al artículo 291 y 292 a Seval Logística S.A.S., ya**

que no se puede tener en cuenta la notificación por aviso surtida sin que previamente se le haya citado conforme al 291.

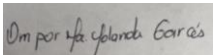
9. Se encuentra pendiente de surtir la notificación por aviso de Multimodal Express S.A.S., puesto que solo realizó la citación para notificación personal y este no acudió a notificarse.
10. Se tiene notificado al demandado Asociación de Profesionales Para el Desarrollo Social APDS, quien fue notificado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292 Ib., y vencido el termino no contesto la demanda, no formulo excepciones ni pago la obligación.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 42</p> <p>Hoy, 27 de abril de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p></p> <p>RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p>
---

lgm